



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA JURISPRUDENCIA

DIMENSION PRÁCTICA EXAMEN COMPLEXIVO

TEMA:

“EL CHEQUE PROTESTADO POR INSUFICIENCIA DE FONDOS, ESTUDIO DEL PROCESO DE EXIGENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.”

TRABAJO PRÁCTICO PRESENTADO COMO REQUISITO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

AUTOR:

KEVIN VINICIO MERINO CORTEZ

070647168-7

PROFESOR GUÍA:

ABG. ERNESTO GONZALES, Mgs.

MACHALA, OCTUBRE DEL 2015

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, MERINO CORTEZ KEVIN VINICIO, con C.I. 0706471687, estudiante de la carrera de JURISPRUDENCIA de la UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES de la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, en calidad de Autor del siguiente trabajo de titulación EL CHEQUE PROTESTADO POR INSUFICIENCIA DE FONDOS, ESTUDIO DEL PROCESO DE EXIGENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

- Declaro bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional. En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad del mismo y el cuidado al remitirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto, asumiendo la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera EXCLUSIVA.

- Cedó a la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA de forma NO EXCLUSIVA con referencia a la obra en formato digital los derechos de:
 - a. Incorporar la mencionada obra al repositorio digital institucional para su democratización a nivel mundial, respetando lo establecido por la Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0), la Ley de Propiedad Intelectual del Estado Ecuatoriano y el Reglamento Institucional.

 - b. Adecuarla a cualquier formato o tecnología de uso en internet, así como incorporar cualquier sistema de seguridad para documentos electrónicos, correspondiéndome como Autor(a) la responsabilidad de velar por dichas adaptaciones con la finalidad de que no se desnaturalice el contenido o sentido de la misma.

Machala, 07 de noviembre de 2015



MERINO CORTEZ KEVIN VINICIO
C.I. 0706471687

FRONTISPICIO

EL CHEQUE PROTESTADO POR INSUFICIENCIA DE FONDOS, ESTUDIO DEL PROCESO DE EXIGENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Autor: Kevin Vinicio Merino Cortez
C.I. 0706471687

Dirección: Santa Rosa calles Abdón Calderón y Floresta

Teléfono: 0939462625

Correo: merino_5k@hotmail.com

Tutor: ABG. ERNESTO GONZALEZ

Machala, octubre del 2015

Dr. Ernesto González Mg.Sc

**DOCENTE DE LA CARRERA DE JURISPRUDENCIA
DE LA UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA.**

CERTIFICA:

Que el presente trabajo de titulación “El cheque protestado por insuficiencia de fondos, estudio del proceso de exigencia del cumplimiento de la obligación”, Análisis, Fundamentación y Conclusiones”, ha sido cuidadosamente revisado y corregido en base a los criterios técnicos y metodológicos exigidos en la Guía Complementaria para la instrumentalización del sistema de titulación de la Universidad Técnica de Machala, cuya autoría es de **KEVIN VINICIO MERINO CORTEZ**, por lo que autorizo su presentación.

MACHALA, Octubre del 2015

**Dr. Ernesto González Mg.Sc
DOCENTE GUIA**

DEDICATORIA:

Este trabajo se los dedico a mis padres quienes me dieron vida, educación, apoyo y consejos. A mis hermanos compañeros de estudio, a mis maestros y amigos, quienes sin su ayuda nunca hubiera podido hacer este caso práctico. A todos ellos se los agradezco desde el fondo de mi alma. Para todos ellos hago esta dedicatoria.

Kevin Vinicio Merino Cortez

AGRADECIMIENTO:

Agradezco primeramente a Dios, ya que es un ser maravilloso y misericordioso que me dio la fuerza y fe para creer lo que me parecía imposible terminar.

A la Universidad Técnica de Machala, y a sus docentes por darme la oportunidad de estudiar y ser un profesional.

A mis padres, por haberme proporcionado buenos valores, la mejor educación para poder alcanzar esta meta.

A mis compañeros de clase, con los que he compartido grandes momentos.

A toda mi familia en general, por su apoyo incondicional.

A todas aquellas personas que siguen estando cerca de mí apoyándome y dándome buenos consejos para ser cada día mejor, y a superarme diariamente.

RESUMEN

EL CHEQUE PROTESTADO POR INSUFICIENCIA DE FONDOS, ESTUDIO DEL PROCESO DE EXIGENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION.

Autor: Kevin Vinicio Merino Cortez

C.I. 070647168-7

Correo: merino_5k@hotmail.com

GUÍA: Abg. Ernesto Gonzales Mg.sc

En el presente trabajo de investigación, he desarrollado una teoría muy importante en respuesta al caso propuesto, el mismo que tiene como tema central de discusión. EL CHEQUE PROTESTADO POR INSUFICIENCIA DE FONDOS, ESTUDIO DEL PROCESO DE EXIGENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION. Es así, que hemos hecho un recorrido de análisis sobre la reseña histórica del Cheque como el producto de la imaginación que han tenido que desplegar los comerciantes para solucionar sus necesidades cotidianas, el Cheque como título de crédito está condicionado por la existencia de dos necesidades compartibles, pero diferentes y que son la necesidad de guardar y la necesidad de utilizar. Y hemos analizado el estudio de la exigencia del cumplimiento de la obligación en el caso de estudio como es José gira un cheque de su cuenta corriente de Banco Pichincha a favor de Luis, por la suma de 5.000,00 USD., con fecha 15 de octubre de 2015. ¿Qué procedimiento debe seguir para cobrar su dinero si es que José se presentó al cobro el día 18 de Octubre y la cuenta no tenía fondos.

PALABRAS CLAVES: Cheque, Obligación Ejecutiva, Título Ejecutivo, Requisitos, Protesto

ABSTRACT

CHEQUE PROTESTED INSUFFICIENT FUNDS, STUDY OF THE PROCESS OF ENFORCEMENT OF THE OBLIGATION.

Author: Kevin Vinicio Merino Cortez

C.I. 070647168-7

Email: merino_5k@hotmail.com

GUIDE: Abg. Ernesto Gonzales, Mgs.

In this research, I have developed a very important event in response to the proposed theory, the same central theme of discussion. CHEQUE protested insufficient funds, study of the process of enforcement of the obligation. Thus, we have made a tour of analysis of the historical background of the check as the product of the imagination that had to deploy traders to solve their everyday needs, check the title of credit is conditioned by the existence of two shareable needs but different and that is the need to save and the need to use. And we have analyzed the study of the enforcement of the obligation in the case study as José write a check from your checking account to Banco Pichincha in favor of Luis, in the amount of \$ 5,000.00., Dated 15 October 2015. What procedure should be followed to collect their money if Joseph was presented for payment on October 18 and has had no funds.

KEYWORDS: Cheque, Executive Obligation Enforcement, requirements, I protest

INDICE

	Pa g
FRONTISPICIO	II
DEDICATORIA:	V
AGRADECIMIENTO:	VI
RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
INDICE	IX
INTRODUCCION	
DESARROLLO	11
CASO DE ESTUDIO.	11
1. RESEÑA HISTORICA DEL CHEQUE	11
2. EL BANCO MAS ANTIGUO	11
3. NECESIDAD DEL CHEQUE.	11
4. DEFINICION DEL CHEQUE.	12
5. REQUISITOS DEL CHEQUE	12
a. DENOMINACION DEL CHEQUE	12
b. EL MANDATO PURO Y SIMPLE	13
c. EL NOMBRE DE QUIEN DEBE PAGAR	14
d. LA INDICACION DEL LUGAR	15
e. INDICACION DE LA FECHA DEL CHEQUE	15
f. LA FIRMA DE QUIEN EXPIDE EL CHEQUE	16
8. CONCLUSION	21

INTRODUCCION

El juicio ejecutivo es una vía procesal por las cuales puede apremiarse al cumplimiento de una ejecución concreta contenida en un título valor como es el cheque, pero sin embargo esta no es la única vía.

En todo juicio ejecutivo es importante una acción de ejecución, pero esto no significa que todas las acciones de ejecución devienen de un juicio ejecutivo.

Llevar a cabo el estudio de estas instituciones jurídicas como lo son el cheque y la acción cambiaria para el cobro del mismo, es de suma importancia porque conlleva un conocimiento certero, tanto doctrinario como práctico para la correcta enseñanza de esta rama del derecho y la adecuada aplicación de la normativa mercantil sustantiva y procesal por parte de los jueces competentes al resolver los asuntos que se refieran al cobro judicial de este título de crédito.

Teoría del mandato Esta teoría sostiene que la naturaleza jurídica del cheque se manifiesta en un doble mandato, porque constituye: a) Mandato de pago, entre librador y el banco librado, ya que el primero instruye al segundo a pagar una cantidad de dinero al tenedor del mismo, y b) Mandato de cobro, el que nace entre el librador y tenedor del mismo, porque el primero faculta al segundo para acudir a la Institución bancaria a recibir en pago la cantidad de dinero indicado en el cheque.

En base a la Función económica del cheque La función económica del cheque deviene de su consideración como medio de pago, porque reemplaza económicamente al pago en dinero, el pago mediante cheque no origina los mismos efectos jurídicos que el efectuado en moneda de curso legal.

El cheque es un instrumento muy similar a la letra de cambio, porque es un título valor circulante en que intervienen un girado, que en este caso siempre es un banco; el girador, que es él cuenta correntista, y el beneficiario o portador, con la diferencia fundamental de que el cheque no es un título crediticio.

El cheque es uno de los títulos más importantes dentro del cual se pueden incorporar una orden de pago la misma que es emitida por el titular del título crediticio de una cuenta corriente bancaria a favor de una persona beneficiaria de la orden de pago.

DESARROLLO

CASO DE ESTUDIO: José gira un cheque de su cuenta corriente de Banco Pichincha a favor de Luis, por la suma de 5.000,00 USD., con fecha 15 de octubre de 2015. ¿Qué procedimiento debe seguir para cobrar su dinero si es que José se presentó al cobro el día 18 de Octubre y la cuenta no tenía fondos.

TEMA: El Cheque Protestado por insuficiencia de fondos, estudio del proceso de exigencia del cumplimiento de la obligación.

1. Reseña Histórica del Cheque

El cheque es el producto de la imaginación que han tenido que desplegar los comerciantes para solucionar sus necesidades cotidianas.

En la edad Media, en las puertas de las ferias de comercio se apostaban los cambistas, cuya función era cambiar moneda de otros lugares por la que era aceptada en esa feria y por cuanto estos se encontraban sentados en los Bancos se los llamaba banqueros este es el origen más remoto de los actuales bancos pero no olvidemos que la historia del Cheque está ligada con la historia de los Bancos; pues este instrumento sólo puede perfeccionarse con la participación activa de una institución de crédito.

En Europa aparecen los Bancos de Depósitos y los comerciantes lo utilizaron para soslayar los riesgos que suponía la custodia del dinero y de paso obtener algún beneficio (LUDEÑA, 2009).

2. El Banco más antiguo

En Venecia se fundó el Banco más antiguo que se conoce esto sucedió en el siglo XII, después aparecen los bancos de Barcelona en 1401, Génova en 1407, Amsterdam en 1609, Hamburgo en 1619, Nuremberg 1621, Rotterdam en 1625, Estocolmo en 1688 y el de Inglaterra en 1694 (PONCE, 2009).

En este tiempo los bancos acostumbraban entregar a sus clientes un comprobante, en el que se certifica el importe de todos los depósitos y éste comprobante facultaba al deponente para disponer por sí o por otro, el dinero confiado a la Institución de Crédito.

Pero, el Cheque como tal, apareció con la creación del Banco de Inglaterra. En el siglo XIX se comienza a reglamentar el cheque y la primera Ley Inglesa es de 1852, pero considerando al Cheque como un ente autónomo se lo legisla en Francia en el año de 1865.

En el Ecuador se trata sobre el Cheque en el Código de Comercio, pero hoy la Ley de Cheques que se encuentra en actual vigencia es la preparada por la

Comisión Legislativa Permanente, publicada en el R.O. No. 898 del 26 de septiembre de 1975, como cuerpo aparte.

3. Necesidad de Creación del Cheque

El Cheque como título de crédito está condicionado por la existencia de dos necesidades compartibles, pero diferentes y que son:

- 1.- La de la Seguridad.- que se deriva por no portar grandes cantidades de dinero, dejándola en custodia con la persona que lo puede guardar sin riesgo; y,
- 2.- La de Utilizar.- ese dinero que otro nos guarda; esto es en síntesis la necesidad de: Guardar y la necesidad de Utilizar.

El Cheque con la Letra de Cambio y el Pagaré son los más importantes títulos de crédito, en la actualidad.

4. Definición de Cheque

El Cheque es el título de crédito que permite al librador disponer del dinero de su propiedad, que tiene depositado en el Banco librado, quien para entregarlo exige que el beneficiario se presente con el Cheque que lo identificará como acreedor en su cuenta (LUDEÑA, 2009).

La Ley de Cheques en actual vigencia no da una definición sobre el Cheque, pero veamos que dice nuestra Corte Nacional de Justicia al respecto "El Cheque es un efecto de comercio a la orden que contiene un mandato puro y simple, de pagar una suma determinada y que se encuentra indicada en su contexto a la vista, a quien determine como beneficiario y como título ejecutivo ostenta la presunción de autenticidad" (Tomo III, pág. 219 del Diccionario de Jurisprudencia del Dr. Galo Espinosa).

Otra definición que nos trae el mismo autor citado en su tomo I, pág.169, es el siguiente: "El cheque es un instrumento de pago que según el Art. 3o. de la Ley de Cheques se gira contra una Institución Bancaria autorizada para recibir depósitos monetarios que tengan fondos del girador. Esta operación por tanto es propia de los Bancos, ya que el Cheque debe servir, como reconoce la doctrina para la circulación organizada del dinero".

5. Requisitos del Cheque

El Art. 1o. de la Ley de Cheques señala que este instrumento debe contener:

a) "Denominación del Cheque"

Inserta en el texto mismo del documento y expresada en el idioma empleado para su redacción. En el caso de que falte este requisito el documento es nulo, esto es no tiene validez como Cheque.

b) "El mandato puro y simple de pagar una suma determinada de dinero"

De este modo el Cheque debe ser pagado a la vista, aun cuando en él conste una fecha posterior; no tiene valor alguno, la cláusula que trate de desvirtuar su pago a la vista, pues repito el Cheque siempre se debe pagar a la vista (RAMIREZ, 2010).

Así mediante el Cheque, el librador da orden al librado, para que pague determinada suma de dinero y esto en virtud del contrato de cuenta corriente que mantiene con el banco. El pago de Cheque es la finalidad primordial del mismo, dicho pago debe ser cubierto por el librado, que sin embargo no es deudor del tenedor sino del librador, quien con la emisión del Cheque le está exigiendo le pague. Por ser el cheque pagadero a la vista de éste documento no produce intereses, así lo señala el Art. 7o.

Recordemos que entre Girador y Girado debe existir la relación de la provisión de fondos pues para ser girador de un Cheque a cargo de una Institución de Crédito, precisa que sea acreedor de esta Institución, así el Girador al suscribir un cheque y girarlo no hace más que exigir el apoyo de lo que se le debe, porque el Girador depositó una cantidad de dinero o porque el Banco abrió un crédito a su favor.

Entre el Girador y el Tenedor existe la promesa que el Girador hace de que le será pagado el importe consignado, así el Girador hace una declaración unilateral de voluntad.

Entre el Librador y el Tenedor no existe ninguna relación jurídica si el Cheque no es pagado; de tal modo que el Tenedor carece de acción contra el Banco y sólo tiene posibilidad de reclamar al Girador, sin perjuicio de que éste pueda reclamar contra el Banco.

La Provisión de Fondos

La Provisión de Fondos, no es más que el derecho de crédito del Girador contra el Girado, resultante de un depósito hecho por aquel en éste o de la apertura de crédito que éste concede a aquel.

Para que éste derecho de crédito del Girador en contra del Girado pueda servir como provisión, precisa que sea disponible y anterior al giro, lo que significa cantidad líquida y exigible (LUDEÑA, 2009).

Jurisprudencia

La Tercera Sala de la anterior Corte Suprema de Justicia, en el Juicio Morales Intriago 56 - 2007, Tomo III del Repertorio de Jurisprudencia del Dr. Juan Larrea, señala que "el Cheque es una orden incondicional de pago de una suma determinada de dinero, es un título literal y autónomo, que contiene una obligación abstracta independiente de la causa original que hubo para su emisión".

Así, el Cheque no admite ningún tipo de modalidades y su pago es incondicional a su sola presentación, aunque lleva una fecha de cobro posterior a su emisión, pues sólo de éste modo se puede entender como el Cheque ha facilitado al comercio del mundo actual.

c) "El nombre de quien debe pagar, o girado".

Es desde 1694 con la creación del Banco de Inglaterra, donde se inicia la modalidad de protección, esto es de proporcionar a los depositantes talonarios expresamente diseñados para el retiro de fondos a favor de ciertas personas (RAMIREZ, 2010).

En el Cheque, el Girado tiene la obligación de pagar, ya que el dinero que tiene en su custodia no es de su propiedad, sino del Girador, que previamente depositó en su cuenta corriente.

Repito el Banco Girado no está obligado con el Beneficiario, sino con el Girador, lo que puede exigirle el Beneficiario al Banco, es que éste cumpla con el contrato en cuenta corriente que tiene suscrito con el Girador, así si el Banco no paga el Cheque, el beneficiario tiene acción contra el Girador y no contra el Banco.

Este requisito del nombre del Banco o Girado es indispensable, para conocer la Institución Bancaria que está obligada a ser el pago, pues sólo así el beneficiario puede saber dónde cobrar.

Obligaciones del Banco Girado

Está obligado a obedecer la orden de pago, pero siempre que:

- 1.- Haya fondos suficientes para el pago;
- 2.- Que el Girador tenga cuenta corriente en el Banco en pleno funcionamiento;
- 3.- Que el pago del Cheque no haya sido revocado, más adelante analizaremos las clases de revocatoria y cuándo procede;

4.- Que la firma constante del Girador en el Cheque sea la misma que tiene registrada en el Banco; y,

5.- Que se presente para el cobro del Cheque dentro de los plazos legales.

De éste modo el Cheque sólo puede ser expedido a cargo de un Banco, así el documento que en forma de Cheque se libre a cargo de otras personas no tiene la calidad ni validez de tal.

Luego veremos otras obligaciones del Banco al respecto del pago de cheques.

d) La indicación del lugar del pago".

El Art. 2o. de la Ley de Cheques, señala que, "a falta de indicación especial, el lugar designado al lado del nombre del Girador se reputará ser el lugar del pago. Cuando estén designados varios lugares al lado del nombre del Girado, el cheque será pagadero en el primer lugar mencionado. A falta de estas indicaciones o de cualquiera otra, el Cheque deberá pagarse en el lugar en el que ha sido emitido y si en él no tiene el Girado ningún establecimiento, en el lugar donde el Girado tenga el establecimiento principal". Así la Ley suple el requisito señalado en el numeral 4to. del Art.1o. de la Ley de Cheques.

La indicación del lugar de pago es pues requisito, no olvidemos que el Cheque como negocio jurídico unilateral comprende la forma y el contenido.

La forma es su figura exterior, que le permite ser reconocible en la vida de relación, el contenido es su tipicidad interior.

e) "La indicación de la fecha y del lugar de la emisión del Cheque".

Si no existe fecha en el Cheque, éste es nulo, carece de validez como tal y esto porque no sería factible establecer si a esa fecha el Girador tenía fondos suficientes y más aún no se podría computar los plazos de presentación a cuyo término el Banco deja de tener obligación de pago.

El Cheque debe contener la indicación del lugar en que se expide, porque este instrumento debe reunir los requisitos exigidos por la Ley del lugar de la creación y además porque como repito, solo así es posible fijar el plazo para la presentación al cobro, que varía según las circunstancias enunciadas en el Art. 25 de la Ley de Cheques.

Así el Cheque debe contener la fecha con la que se emite esta orden de pago, para que el Banco pague a su presentación, cualquier otra estipulación no tiene validez alguna, pues la fecha es un elemento de tipo formal y esencial, especialmente para los efectos de su cobro, ya que el plazo se cuenta desde su fecha de emisión y también para establecer las acciones que nacen contra el Girador sino se presenta al cobro dentro de los plazos legales establecidos en el Art. 25 de la Ley de Cheques.

f) "La firma de quien expide el Cheque o Girador".

La omisión de este requisito acarrea la ineficacia del título; no olvidemos que el Girador está obligado tanto con el Banco, como con el beneficiario y las obligaciones son dos esenciales: el depósito y el pago.

El Banco girado debe exigir la identidad entre la firma que aparece en el Cheque y la registrada en el contrato de cuenta corriente.

A veces por seguridad se acuerda entre Girador y Girado, que el primero además de su firma, agregue alguna señal especial, así solo cuando haya esto último se considera legalmente firmado.

La obligación del Banco como he manifestado es la de pagar el Cheque, siempre que éste sea regular en su forma y girado debidamente, así si el Banco paga el Cheque alterado o con la firma falsa debe responder frente al cuentacorrentista, pues el Banco está en la obligación de antes de pagar, hacer un examen minuciosos de cada Cheque presentado a su cobro.

El Art. 60 de la Ley de Cheques trata sobre la responsabilidad por el pago de un Cheque falsificado, no voy esto de manera pormenorizada; y, es el Art. 2o. del Reglamento que recalca las obligaciones del banco con relación a este punto.

Se dice por parte de la doctrina, que los Bancos pueden emplear personas expertas en el cotejo de firmas de los cheques que se presentan al cobro, porque están obligados a otorgarles a sus depositantes un mínimo de garantías sobre los fondos que se le entreguen, aun cuando sea para advertir siquiera falsificaciones burdas de firmas.

6. EL CHEQUE PROTESTADO.

Las causas que la ley indica para protestar los cheques son cuatro (PONCE, 2009):

Causales de forma: son las relacionadas con la forma del cheque; por ejemplo, firma disconforme, fecha inexistente, diferencia entre la indicación de la cantidad en letras y números, etc.

Caducidad del cheque: ocurre cuando se cobra fuera del plazo establecido por la ley; en este caso el protesto se hará si lo pide quien desea cobrarlo o cuando lo cobra por intermedio de otro banco.

Orden de no pago: si quien lo giró ha dado una orden de no pago, el banco debe protestarlo, dejando constancia que existía una instrucción para hacerlo sin atender a la causal que se indique o si la cuenta dispone o no de los fondos necesarios para su pago.

Falta de fondos: cuando no hay dinero para cubrir el monto que indica el cheque. También esta causa se indica cuando la cuenta está cerrada y llega a cobrarse un cheque girado con anterioridad.

El protesto por falta de fondos debe efectuarlo el banco en forma obligatoria y sin necesidad de que la persona que presente el cheque lo solicite

7. COBRO DE CHEQUE SIN PROVISION DE FONDOS

Una de las reformas al Código Penal introducidas mediante el R.O. No. 555 de 24 de marzo del 2009 fue la despenalización del giro de cheques sin provisión de fondos. Luego de una serie de críticas a la supresión de ese tipo penal, una asambleísta, dijo que con esa reforma *“se cumple con el mandato de la Constitución (artículo 66, numeral 29, letra c.), que dice ‘Ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias’ (PINTADO, 2012).”*

- 1) En primer lugar el cheque constituye título ejecutivo si ha sido protestado por insuficiencia de fondos dentro de veinte días contados a partir de la fecha de cobro.
En esta acción el beneficiario debe demandar al girador ante un Juez de lo civil en vía ejecutiva acompañando a su demanda el cheque que constituye el título ejecutivo.
Como en el caso de estudio Luis debe demandar en vía ejecutiva a José ya que siendo el cheque girado el día 15 de octubre, Luis lo presentó al cobro en el banco el día 18 del mismo mes, con lo que se cumple el presupuesto necesario para que el cheque constituya título ejecutivo.
- 2) Se citará al demandado y este tendrá tres días para contestar la demanda proponiendo excepciones y si no lo hace el Juez dictará sentencia, ordenando el pago.
- 3) Es importante que en la demanda se pida la prohibición de enajenar los bienes del demandado, si el mismo los tiene registrados a su nombre.

- 4) Si el demandado propone excepciones en el término de ley correspondiente, a petición de parte el Juez convocará a Junta de conciliación.
- 5) Luego de la Junta de conciliación, se abrirá el término de prueba por seis días, luego de los cuales se dictará sentencia.

Art. 25.- Los cheques girados y pagaderos en el Ecuador deberán presentarse para el pago dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha de su emisión. Los cheques girados en el exterior y pagaderos en el Ecuador deberán presentarse para el pago dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha de su emisión. Los cheques girados en el Ecuador y pagaderos en el exterior se sujetarán para la presentación al pago, a los términos o plazos que determine la ley del estado donde tenga su domicilio el banco girado (NACIONAL, 2009).

Art. 45.- El portador o tenedor puede reclamar de aquel contra quien ejercita su acción:

1. El importe del cheque no pagado;
2. Sus intereses a la tasa máxima que permite establecer la ley, a partir de la fecha del protesto; y,
3. Los gastos del protesto, los de las notificaciones y las costas procesales.

Art. 57.- El cheque no pagado por falta o insuficiencia de fondos y protestado dentro del plazo de presentación, constituye título ejecutivo. Igualmente constituye título ejecutivo el comprobante a que se refiere el inciso 3o. del Art. 29 de esta Ley. En los demás casos, salvo disposición legal en contrario, el pago de un cheque podrá reclamarse en juicio verbal sumario.

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL
ESPECIALIZADA EN LO CIVIL DE LA CIUDAD DE
MACHALA**

LUIS ARNALDO PEREZ PORRAS, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación empleado privado, domiciliado, en la ciudad de Machala de la provincia de El Oro, a Usted respetuosamente acudo y presento la siguiente demanda:

DEMANDADO.- El demandado responde a los nombres de **JOSE ENRIQUE VILLACIS GÓMEZ**

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Del cheque No 2332 de la cuenta corriente 89898989 de Banco Pichincha cuyo protesto por insuficiencia de fondos consta en el reverso, vendrá a Usted conocimiento de que el demandado mantiene conmigo una obligación ejecutiva, esto es una obligación clara, determinada, líquida, pura y de plazo vencido, que como consta en el citado documento es de **CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (5.000,00 USD.)**

El cheque ha sido presentado para su cobro dentro del plazo establecido en el artículo 25 de la ley de cheques y por lo tanto constituye título ejecutivo, siendo así que se legitima la presente acción.

No ha existido a mis peticiones amigables con el demandado, la iniciativa de cancelar la deuda que mantiene conmigo, por lo que me he visto obligado en iniciar esta acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Con los antecedentes expuestos con lo dispuesto en las disposiciones contenidas en los artículos 25, 45 y 57 de la ley de cheques, demando en vía ejecutiva al señor **JOSE ENRIQUE VILLACIS GÓMEZ** para que en sentencia sea condenado al pago de los siguientes valores:

1. El importe del cheque no pagado;
2. Sus intereses a la tasa máxima que permite establecer la ley, a partir de la fecha del protesto; y,
3. Los gastos del protesto, los de las notificaciones y las costas procesales.

TRÁMITE Y CUANTÍA.-

El trámite a darse a la presente causa es el ejecutivo.

La cuantía la fijo en **SEIS MIL DÓLARES AMERICANOS.**

CITACIÓN Y NOTIFICACIONES.-

Al demandado **JOSE ENRIQUE VILLACIS GÓMEZ**, se lo citará en su domicilio el mismo que lo tiene ubicado en la ciudad de Machala en el barrio Miraflores 23 -34

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial 32 de esta ciudad o en el correo electrónico juridicos@hotmail.com, a la vez que autorizo al abogado XXXX como mi defensor en este proceso.

Acompaño a la presente demanda el cheque con e protesto por insuficiencia de fondos con que fundamento mi acción ejecutiva del que pido el desglose a mis costas.

Atentamente,

Firmo con mi abogado patrocinador.

LUIS ARNALDO PEREZ PORRAS

**XXXXXXXXXXXXXXXXXX
ABOGADO**

8. CONCLUSION

Este estudio se emprendió, desarrolló, fundamentación y concluyó, en observancia de las disposiciones establecidas en el Normativo para la elaboración del caso práctico y de las pautas contenidas en el Instructivo general para la elaboración y presentación de este caso elaborado por la Unidad Académica de Ciencias Sociales y la Escuela de Derecho de la Universidad Técnica de Machala. Además se efectuaron los cambios y sugerencias, advertidas por los profesionales del derecho que realizaron la fase de asesoría y de revisión de esta investigación. Por lo tanto, el tema planteado representa un cúmulo de conocimientos, que pretende formar parte del acervo intelectual de los estudiantes y de los profesionales del derecho, que coadyuve al desarrollo profesional de los mismos.

9. BIBLIOGRAFÍA

CAMPOSANTO, L. (2010). *Las obligaciones y los contratos*. Quito: Andina.

JOSE, P. M. (2012). *Los contratos*. Quito: Andina.

LUDEÑA, J. (2009). *La Obligación contenida en el cheque*. Quito: CEP.

NACIONAL, A. (2009). *ley de Cheques* . Quito: Registro Oficial.

PINTADO, C. (2012). *El delito del Cheque*. Guayaquil: Revista Jurídica de la UEG.

PONCE, J. M. (2009). *El cheque y los títulos de valor*. Loja: Andina.

RAMIREZ, A. (2010). *El juicio Eejecutivo*. Editores S.A.: Loja.